

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: CONSUELO TOLEDO LEON  
Demandados: MARIA ANTONIETA OBERGON De ARIZA  
Radicación: 68755-31-03-001-2021-00093-00  
Providencia: Auto Sustanciación.

En el proceso de la referencia y, así como en el ejercicio de mi función judicial, como corresponde naturalmente, he venido conociendo diferentes procesos en los cuales la abogada CONSUELO TOLEDO LEON, ha actuado como apoderada especial de parte y, ahora advierte que, en el presente asunto, la mencionada jurista actúa como parte demandante.

No obstante lo anterior, en esta oportunidad es preciso indicar, que la mencionada abogada, ha presentado memoriales que contienen expresiones agresivas, antipáticas e irrespetuosas para conmigo, así como también, cada vez que se profiere un pronunciamiento o decisión que no le resulta de su agrado, esta juez ha tenido, para poder administrar justicia, hacer caso omiso a la actitud desafiante, insolente y agresiva de la abogada.

Es la reiteración de esta conducta, la que ha generado a partir de la fecha, en mi fuero interior, sentimientos de animadversión, al grado que hoy en día siento que la abogada CONSUELO TOLEDO LEON perturba considerablemente mi estado de ánimo; lo que me impide conocer en lo sucesivo sus asuntos. Esta falladora no está dispuesta a tolerar a partir de la fecha, el irrespeto de la mencionada abogada, que para controvertir las decisiones que me corresponde proferir como Juez hace señalamientos hostiles, injuriosos y sarcásticos hacia esta juez y, que en general también atentan contra la dignidad de la administración de justicia.

En tal sentir, debo manifestar mi impedimento para conocer del presente asunto, por ubicarse dicho supuesto en la hipótesis prevista en el **Art. 141 - numeral 9° del Código General del Proceso:** *“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”*;

*Aunque conozco que igualmente el homólogo JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, se encuentra impedido para conocer los asuntos que adelanta la abogada CONSUELO TOLEDO LEON, en razón a la apertura de un proceso disciplinario que la mencionada abogada adelanta contra el funcionario, doy cumplimiento al Artículo 140 del CGP que dice: “El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”*

Es por lo anterior que se dispone ENVIAR el expediente al Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro, y en caso que considere estar impedido, comunique esta decisión

al Honorable Tribunal Superior de San Gil, a efectos de que sea dicha superioridad, quien designe el Juez Ad-hoc que ha de calificar los impedimentos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DECLARARME* impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo argumentado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** *ENVIAR* el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (S), para adopte las determinaciones que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

CJMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b856bf9a49ada467525ce28385fa030e177df2dbff1d02002124e0b81c23aee**

Documento generado en 02/02/2022 12:10:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>